



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2017-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero 2017.

VISTO:

El Informe N° 228-2016-SGRT-GAT/MPH de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, así como el Informe N° 224-2016-GAT/MPH de la Gerencia de Administración Tributaria, solicitando aprobación de cobro y presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial para el personal Adulto Mayor no Pensionista de un solo predio, para el ejercicio fiscal 2017, el mismo que no ha sido considerado en la Ordenanza Municipal N° 026-2016-CM/MPH promulgado con fecha 09 de diciembre 2016.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y Decreto Supremo N° 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario y demás normas modificatorias, las Municipalidades tienen facultades para normar sobre aspectos tributarios de su competencia;

Que, mediante Ordenanza la Municipal N° 026-2016-CM/MPH., promulgado con fecha 28 de diciembre 2016, se fija el monto mínimo a cobrar y plazo de presentación de la Declaración Jurada, pago de Impuesto Predial e Impuesto Vehicular correspondiente al ejercicio fiscal 2017; estableciéndose en su Artículo 5° *"Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda a 1 UIT correspondiente al año 2017, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias, el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción. Para lo cual el contribuyente debe acreditar que cumple las condiciones presentando copias y original de la Resolución del organismo de pensiones que lo reconoce como tal, de las dos últimas boletas de pago de ambos en caso sean casados, de los Documentos Nacionales de Identidad vigentes, certificado de positivo y/o negativo de propiedad expedido por la SUNARP donde conste no tener más propiedades que la que usa como vivienda, si ejerciera actividad económica copia simple, condición que se evaluará periódicamente por parte de la Municipalidad"*;

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de la Persona Adulta Mayor, Ley N° 30490, incorpora de un cuarto párrafo en el artículo 19° del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en los siguientes términos: *"Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual"*;

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF., establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, estableciendo en su artículo 3° Disposiciones para la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, que debe cumplirse lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera,
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2° del presente Decreto Supremo.
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentaran la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda;

Que, no habiéndose considerado en el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 026-2016-CM/MPH., lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF., por lo que es necesario incorporar dicha normativa en el Artículo 5° de la ordenanza mencionada;



Que, conforme al numeral 8 y 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así como crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, y de conformidad al numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visaciones correspondientes, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero 2017, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2016-CM/MPH

Artículo Primero.- INCORPORAR el 2do párrafo y los literales a), b), c), d), e) al Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 026-2016-CM/MPH., por las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza, quedando redactado en el término siguiente:

"Artículo 5°.- *Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda a 1 UIT correspondiente al año 2017, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias, el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción. Para lo cual el contribuyente debe acreditar que cumple las condiciones presentando copias y original de la Resolución del organismo de pensiones que lo reconoce como tal, de las dos últimas boletas de pago de ambos en caso sean casados, de los Documentos Nacionales de Identidad vigentes, certificado de positivo y/o negativo de propiedad expedido por la SUNARP donde conste no tener más propiedades que la que usa como vivienda, si ejerciera actividad económica copia simple, condición que se evaluará periódicamente por parte de la Municipalidad.*

Lo dispuesto en el presente artículo es de aplicación también a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual, para lo cual deberá cumplir lo siguiente:

- La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción*
- El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera,*
- El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.*
- Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 401-2016-EF.*
- Las personas adultas mayores no pensionistas presentaran la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda".*

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición, a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y a las demás Instancias de su competencia.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza será difundido y publicado por la Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.
Sub Gerencia de Cobranzas
Unidad de Imagen Institucional.
Unidad de Informática.
Archivo.



BIENIO PROVINCIAL DE HUANCVELICA
q. JULIO C. CHUMBES CARBAJAL
ALCALDE